



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0016-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, ocho de enero del  
año dos mil veinticuatro.-

**Sumilla:** DAR POR CONCLUIDA, a partir del lunes 8 de enero de 2024, la designación del doctor **Luis Fernando Tembladera Cahuaya**, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo entregar el cargo con las formalidades del caso y retornando a su plaza de origen.

VISTOS:

Resolución Administrativa Nº 1513-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 2 de octubre de 2023;  
Resolución Administrativa Nº 1512-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 2 de octubre de 2023;  
Informe Nº 000292-2023-MNCPG-GAD-CSJJU/PJ de fecha 21 de diciembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72, incisos 3 y 4 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera cautelar, la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa Nº 0995-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 30 de junio de 2023, se resolvió **DESIGNAR**, a partir del 1 de julio de 2023, al doctor **Luis Fernando Tembladera Cahuaya**, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín. Asimismo, a través de la Resolución Administrativa Nº 1512-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 29 de setiembre de 2023, se resolvió **RATIFICAR LA DESIGNACIÓN**, a partir del 2 de octubre de 2023, al doctor



Luis Fernando Tembladera Cahuaya, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín

**Cuarto.-** Sin embargo, con Informe N° 000292-2023-MNCPG-GAD-CSJJU/PJ de fecha 21 de diciembre de 2023, la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal pone de conocimiento de esta Presidencia de Corte que los magistrados Luis Fernando Tembladera Cahuaya y Claudio Luis Méndez Cornejo (integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo), cuentan con expedientes pendientes de regularizar, puesto que pese a haberse llevado a cabo la audiencia de lectura de sentencia - **donde se ha indicado el sentido del fallo**, aun no se sube al Sistema Integrado Judicial - SIJ del Poder Judicial **el íntegro de las sentencias**. Así, tenemos que los expedientes son los siguientes:

Por todo lo señalado, se concluye que los **MAGISTRADOS FERNANDO TEMBLADERA CAHUAYA y CLAUDIO LUIS MENDEZ CORNEJO- JUECES DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUANCAYO**, cuentan con los siguientes expedientes pendientes de regularizar y subir al SIJ el íntegro de la sentencia:

| MAGISTRADO – DIRECTOR DE DEBATES | EXPEDIENTE        | FECHA DE LECTURA DE SENTENCIA |
|----------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| FERNANDO TEMBLADERA CAHUAYA      | Exp. 5275-2018-67 | 31/08/2023                    |
|                                  | Exp. 1178-2021-64 | 26/09/2023                    |
|                                  | Exp.3417-2021-10  | 11/09/2023                    |
|                                  | Exp. 1468-2018-67 | 29/09/2023                    |
|                                  | Exp. 105-2023-65  | 04/10/2023                    |
|                                  | Exp. 829-2022-40  | 04/10/2023                    |
|                                  | Exp.4633-2022-80  | 18/10/2023                    |
|                                  | Exp. 1644-2021-8  | 16/10/2023                    |
|                                  | Exp. 602-2023     | 15/12/2023                    |
|                                  | Exp. 697-2019-55  | 03/10/2023                    |
|                                  | Exp. 442-2022-49  | 07/12/2023                    |
| CLAUDIO LUIS MENDEZ CORNEJO      | Exp. 2676-2021-46 | 17/11/2023                    |
|                                  | Exp. 3018-2019-48 | 17/11/2023                    |

**NÓTESE:** El magistrado Claudio Luis Méndez Cornejo al mes de diciembre de 2023, ya había cumplido con subir al SIJ sus sentencias en forma íntegra, por ello, solo se analiza la omisión del magistrado Luis Fernando Tembladera Cahuaya.

**Quinto.-** Al respecto, es importante mencionar que los numerales 1), 6) y 8) del artículo 34 de la Ley N° 29277 – Ley de la carrera Judicial, prescribe: “Son deberes de los jueces: 1) Impartir justicia con independencia, **prontitud**, imparcialidad, razonabilidad y **respeto al debido proceso**; (...) 6) **Observar los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad**; (...) y 8) **Atender diligentemente el Juzgado o sala a su cargo**”; disposición concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 47 de la norma legal citada, cuyo tenor indica: “Son faltas graves: 1) **Abandonar total o parcialmente las tareas propias del desempeño del cargo judicial**; y 2) **Causar grave perjuicio al desarrollo de las incidencias y diligencias del proceso, frustrando o retrasando injustificadamente la realización de los actos procesales**” (énfasis agregado).

**Sexto.-** En el mismo orden de ideas, tenemos que el artículo 392 del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe: “2. **La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días**,



ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.

**3. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan**"; disposición concordante con el artículo del 395 de la norma citada, que señala: **"Inmediatamente después de la deliberación, la sentencia será redactada por el Juez o el Director del Debate según el caso"** y el numeral 3) del artículo 396 de la misma norma, cuyo tenor indica: **"3. La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella"** (resaltado añadido).

**Séptimo.-** Bajo el contexto normativo precitado, se tiene que es deber de los jueces atender diligentemente su despacho y velar por la solución célere y dentro del plazo razonable de los procesos penales que tengan a su cargo, bajo responsabilidad disciplinaria. Asimismo, el Nuevo Código Procesal Penal señala que luego de concluido el juicio oral (debate procesal), el juez o colegiado tiene el deber de expedir su fallo o decisión en el **plazo improrrogable de dos días, salvo situaciones excepcionales. Además, se entiende que la sentencia debe ser redactada por el director de debates e, implícitamente, se tiene que en la audiencia de lectura de sentencia, ya se tiene redactada íntegramente la sentencia, por ello, las partes quedan notificadas con la decisión de fondo en el mismo acto procesal. Cabe agregar que, luego de la audiencia de lectura de sentencia, NO EXISTE PLAZO ADICIONAL PARA QUE EL JUEZ PUEDA REDACTAR LA SENTENCIA, dado que en la misma audiencia se concluye que la misma ya está redactada y concluida.**

**Octavo.-** No obstante, de lo señalado en el considerando cuarto de esta resolución administrativa y conforme a la revisión del Sistema Integrado Judicial – SIJ del Poder Judicial realizada por este Despacho a las 10:00 am del día de hoy, se tiene que el magistrado Luis Fernando Tembladera Cahuaya (en su condición de director de debates) **no ha cumplido con regularizar y subir el íntegro de las sentencias de los siguientes expedientes:**

- **Expediente N° 1178-2021-64**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 26 de setiembre de 2023, **existiendo un retraso de 3 meses.**
- **Expediente N° 3417-2021-10**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 11 de setiembre de 2023, **existiendo un retraso de 3 meses.**
- **Expediente N° 1468-2018-67**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 29 de setiembre de 2023, **existiendo un retraso de 3 meses.**
- **Expediente N° 105-2023-65**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 4 de octubre de 2023, **existiendo un retraso de 2 meses.**
- **Expediente N° 829-2022-40**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 4 de octubre de 2023, **existiendo un retraso de 2 meses.**



- **Expediente N° 1644-2021-8**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 16 de octubre de 2023, **existiendo un retraso de 2 meses**.
- **Expediente N° 602-2023-59**, pese a que la audiencia de lectura de sentencia fue el 15 de diciembre de 2023, **existiendo un retraso de 20 días**.

**Noveno.-** En ese contexto, este Despacho advierte que el magistrado Luis Fernando Tembladera Cahuaya – Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo, no viene cumpliendo diligentemente sus deberes para el cargo de la magistratura al cual se le ha designado y, además, está retrasando indebidamente la resolución de los procesos penales que están a su cargo como director de debates; por lo tanto, al haberse demostrado que viene incurriendo en omisión y negligencia en el cumplimiento de sus deberes, corresponde dejar sin efecto su designación, por el deficiente desempeño como magistrado que ha demostrado, sin perjuicio de que se remitan copias del Informe N° 000292-2023-MNCPG-GAD-CSJU/PJ de fecha 21 de diciembre de 2023 a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional del Control de Junín (acción que ya se ha realizado).

**Décimo.-** Por otro lado, debemos precisar que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ, del 13 de enero del 2022 ha dispuesto que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, bajo responsabilidad, consignen en las resoluciones de designación en el cargo de jueces del Poder Judicial, la obligación de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes en un plazo máximo de 15 hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante el despacho de esta Presidencia de Corte Superior, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 30161; **del mismo modo, deberá consignarse en las resoluciones de cese en el cargo, sobre la presentación de las Declaraciones Juradas bajo responsabilidad.**

**Décimo Primero.-** Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, **conclusión**, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de esta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados.

**Décimo Segundo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, séptimo y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA**, a partir del lunes 8 de enero de 2024, la designación del doctor **Luis Fernando Tembladera Cahuaya**, como Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Penal Colegiado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo entregar el cargo con las formalidades del caso y retornando a su plaza de origen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que el magistrado Luis Fernando Tembladera Cahuaya, tiene el deber de culminar los procesos con audiencias iniciadas por él, a fin de evitar la nulidad de los procesos y/o el quiebre de los juicios, conforme al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los numerales 1) y 2) del artículo 359 y el numeral 3) del artículo 360 del Código Procesal Penal.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que el abogado mencionado en el artículo primero de esta resolución, presente obligatoriamente las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas correspondientes en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la conclusión de su designación, bajo responsabilidad, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** se remita copia de la presente resolución a la Junta nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: [desplazamientos\\_poderjudicial@inj.gob.pe](mailto:desplazamientos_poderjudicial@inj.gob.pe).

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que la Administración del Módulo del Nuevo Código Penal, cumpla con **INFORMAR** a esta Presidencia de Corte, de forma trimestral, respecto de los procesos judiciales penales que, pese a haberse producido la lectura de sentencia, aun no cuentan con sentencias íntegras subidas al SIJ del Poder Judicial, detallando el órgano jurisdiccional (Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado), magistrado a cargo y tiempo de retraso, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN